LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1918

Casa de Abasto.-Se autoriza a la Municipalidad de Potosí contraer un empréstito de 200.000 Bs. para la adquisición y arreglo del local denominado "Casa de Abasto".

JOSÉ GUTIÉRREZ GUERRA

Presidente de la República

Pon cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Para la adquisición y arreglo del local denominado "Casa de Abasto", de la ciudad de Potosí, se autoriza al Concejo Municipal de dicha ciudad a tomar en préstamo, hasta la cantidad de doscientos mil pesos bolivianos, que serán exclusivamente empleados en dichos objetos.

Artículo 2º.- Podrá darse a esa operación la forma de un empréstito con emisión de obligaciones, o la de un simple préstamo a plazo. El interés no podrá ser mayor del 8 % anual, ni la amortización podrá ser menor del 2 % inicial, pidiendo siempre ejecutarse amortizaciones extraordinarias.

Artículo 3º.-Como garantía se autoriza la hipoteca del mismo local y el resto de todas las rentas que produzca, al servicio del interés y la amortización, hasta la extinción de la deuda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 7 de noviembre de 1918.

ISMAEL VASQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atiliano Aparicio, Senador Secretario.- Octavio Limpias, Diputado Secretario.- F. Gutiérrez Granier, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de noviembre de 1918 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Darío Gutiérrez.